



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, quince de marzo de dos mil veintidós

Auto de sust. 194 de 2022. Radicado 2018-00026-00

Por ser procedente, se accede parcialmente a lo solicitado por el apoderado de los demandados OLGA LUCIA BAENA MEJIA y JORGE IVAN CARDONA GAVIRIA, en el sentido de ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° 026-1828 y 026-1829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia. Líbrese el oficio correspondiente.

De otro lado, no se ordena la inscripción de la sentencia de primera y segunda instancia, proferidas en razón de este proceso, toda vez que sobre la decisión allí tomada no procede la misma.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

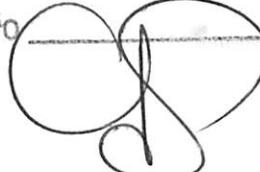

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA**

El auto anterior se notifica por esta vía

Nº 31

NOY 16 - Mar / 20 22

El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, quince de marzo de dos mil veintidós

Auto de sust. 195 de 2022. Radicado 2021-00092-00

Se requiere al apoderado de la parte demandante, con el fin de que aporte fotografías de la valla instalada, donde se observe lo indicado en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y numeral 7 del artículo 375 del CGP, toda vez que la aportada no deja ver donde se encuentra fijada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

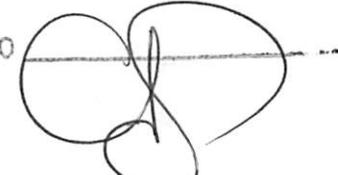

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA**

El auto anterior se notifica por escrito

Nº 31

FECHA 16 - Mar / 2022

El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, quince de marzo de dos mil veintidós

Auto de sust. 196 de 2022. Radicado 2022-00001-00

El Despacho se abstiene de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, toda vez que este fue presentado de forma **extemporánea**, es decir, no se formuló dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que inadmitió la demanda. Artículo 318 del CGP.

De otro lado, como la demanda no fue subsanada se rechaza la misma, sin perjuicio de que pueda ser presentada nuevamente. Artículo 90 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA**

El auto anterior se modifica por esta vez

Nº 31

NOY 16 - Mar / 2022

El secretario

